

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de 2018, los Sres. Enrique Héctor TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General, Rubén LENG RUBER con DNI. 11.445.592, Liliana Mabel ALTFATER con DNI 14.748.515 y Guillermo F. Cisterna con DNI 12.264.849, manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro N° 36 C.A.B.A. (TE. 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra, el Sr. Daniel Roberto FARA, en su carácter de apoderado con D.N.I, 8.186.882, Juan Manuel AIROLDDES con DNI N°30.834.264 y Juan José HIRIART, con D.N.I. 31.937.208, todos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en la calle Pasaje La Nave N° 1038 C.A.B.A. (TE. 4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), manifiestan que han arribado al presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

**1.- Objeto de este acuerdo:** Que ha sido un objetivo permanente de la Comisión Negociadora del CCT 119/90, mantener actualizadas las remuneraciones de los trabajadores de la industria, preservando en todo momento la paz social, la que se encuentra en riesgo por el flagelo de la inflación que continúa haciendo perder el valor adquisitivo del salario, generando una puja distributiva entre los distintos actores sociales y obligando a una permanente negociación y eventuales conflictos.

**2.- Reconocimiento gremial recíproco:** Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.

**3.- Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2018, hasta el 30 de abril de 2019.

**4.- Remuneraciones:** Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos del VEINTITRES POR CIENTO (23%) que se abonará de la siguiente manera: un DOCE POR CIENTO (12%) a partir del 1° de mayo de 2018, un SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1° de septiembre de 2018 y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir

del 1° de enero de 2019, que se detallan en los ANEXOS I y II, conforme al art. 38 bis del CCT 119/90, que se adjuntan a la presente acta.

**5.- Cláusula de revisión.** Las partes acuerdan que respecto a los incrementos salariales pactados en el presente, los mismos serán revisados en la medida que se efectivice una variación del Índice de Precios al Consumidor, publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), que supere los porcentajes de aumentos acordados durante el período 1° de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019. En tal sentido, se efectuará el análisis correspondiente ante la eventual concurrencia de tal condición, asumiendo las partes el compromiso de reunirse de manera directa, o en su defecto concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, a fin de preservar el poder adquisitivo de los trabajadores y acordar de buena fe los incrementos salariales que pudieran corresponder. Las partes asumen el compromiso de reunirse a tal efecto durante los meses de febrero y abril de 2019.

**6.- Absorción:** Los nuevos salarios básicos absorberán hasta su concurrencia los aumentos generales y aún las sumas otorgadas por única vez, a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 – t.o. 2004). También absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por Ley, Decreto, Resolución y/o cualquier otra norma, hasta el 30/04/2019.

**7.- Fecha de pago:** Los retroactivos correspondientes a los incrementos salariales acordados en el punto 4 del presente, para los meses de mayo y junio de 2018 y proporcional del SAC serán abonados: en el caso del personal jornalizado, conjuntamente con las remuneraciones de la primera quincena de julio de 2018; y al personal mensualizado se los abonará en igual fecha que al personal jornalizado.

**8.- Naturaleza del aumento:** El incremento salarial concertado en el punto cuarto tendrá carácter remunerativo.

**9.- Salario Mínimo Garantizado:** Las partes se comprometen a negociar, durante el corriente año, la determinación de un salario mínimo garantizado para la actividad.

**10.- Actualización del CCT 119/90:** Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora, y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

**11- Renovación de este convenio:** a partir del 01/04/19 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.

**12.- Aporte Solidario:** atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 60º del CCT 119/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/04/2019.

Siendo las 16,00 horas, se da por finalizado el presente acto, firmándose TRES (3) ejemplares, previa lectura y ratificación; y autorizándose a la cualquiera de las partes a iniciar las correspondientes actuaciones ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación.

**Representación Sindical**

**Representación Empleadora**